

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.


ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo quince de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JUAN GUILLERMO PALACIO MEJIA
Demandada:	Señor JOSE JULIAN PATIÑO PATIÑO
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00074 00
Auto Interl.;	0341

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del señor **JUAN GUILLERMO PALACIO MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **3.518.029** en contra del señor **JOSE JULIAN PATIÑO PATIÑO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número **15.384.644** y el señor **ALBEIRO DE JESUS PATIÑO PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía **15.258.740**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **cinco millones de pesos moneda legal corriente (\$ 5.000.000 M/L)**, contenido en el pagaré pactado y suscrito por las partes del 22 de agosto de 2017
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **22 de agosto de 2017**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente

TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los señores JOSE JULIAN PATIÑO PATIÑO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 15.384.644 y el señor ALBEIRO DE JESUS PATIÑO PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía 15.258.740.

El emplazamiento deberá surtirse aplicando la ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del código general. Proceso que se hará únicamente en el registro nacional de emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito

CUARTO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SÉPTIMO: En la forma y términos plasmados en el escrito de demanda el accionante actuara a nombre propio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 012 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 16 de MARZO de 2022 a las 8:00 a.m.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, con la presentación de la demanda, la parte actora solicita medida cautelar. Así a Despacho.


ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo quince de dos mil veintidós

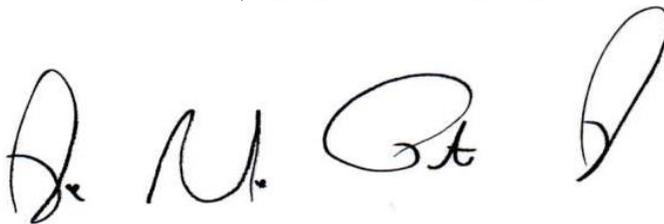
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JUAN GUILLERMO PALACIO MEJIA
Demandada:	Señor JOSE JULIAN PATIÑO PATIÑO
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00074 00
Auto	0115

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos que poseen los señores **JOSE JULIAN PATIÑO PATIÑO** y **ALBEIRO DE JESUS PATIÑO PATIÑO** en el lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria 001-912009 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín Zona sur. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo 15 de 2022

OFICIO N°. 0397

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JUAN GUILLERMO PALACIO MEJIA C.C 3.518.029
Demandada:	Señor JOSE JULIAN PATIÑO PATIÑO C.C 15.384.644 Señor ALBEIRO DE JESUS PATIÑO PATIÑO C.C 15.258.740
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200074 00

Señores
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
MEDELLIN ZONA SUR
Medellin Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de marzo 15 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos que poseen los señores **JOSE JULIAN PATIÑO PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.384.644 y **ALBEIRO DE JESUS PATIÑO PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.258.740 en el lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria **001-912009** de dicha oficina

Sírvase proceder de conformidad, informando en el menor tiempo posible, de la situación de la mencionada medida, con el resultado positivo o negativo de su gestión.


ERICK RUIZ TABORDA
Secretario